

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 13218

Art.º 1º Créase la Unidad de Asistencia Técnica, dependiente de la Comisión creada por Ley 13.062, cuyo objetivo principal será la asistencia y representación legal de esa Comisión, en todas las tareas y trabajos inherentes a la contratación y ejecución de la obra cuya realización prevé la citada Ley.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Comisión creada por la Ley 13.062 y a la Unidad de Asistencia creada por el artículo 1º de la presente Ley, a la realización de la obra encomendada, mediante el mecanismo de concurso y selección de los cocontratantes, sobre la base de los pliegos que proponga esta última, asegurando la participación de por lo menos cinco empresas oferentes inscriptas en Registro de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires con antecedentes específicos adecuados para la concreción de la obra, pudiendo solicitar también a la Cámara de la Construcción de la Provincia de Buenos Aires la asistencia y colaboración que estime necesaria.

Solo podrán utilizarse en forma supletoria las previsiones de la Ley 6.021 de Obras Públicas, a todos los efectos no previstos en la presente y en los Pliegos.

ARTICULO 3º: La Unidad de Asistencia será dirigida por un Presidente, por un Vicepresidente y un Secretario, que designará la Comisión creada por la Ley 13.062, cuyas funciones serán "ad-honorem", y finalizarán, al igual que esta Unidad, con la realización de la obra encomendada. Podrá requerir la incorporación del personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

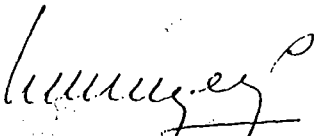
STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS

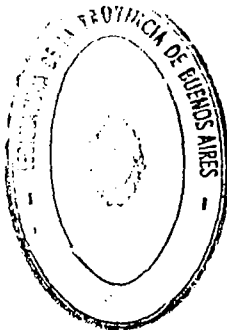
ARTICULO 4º: A los efectos de solventar el gasto que demande la obra encomendada, la Comisión creada por la Ley 13.062 podrá recibir aportaciones patrimoniales a título gratuito.

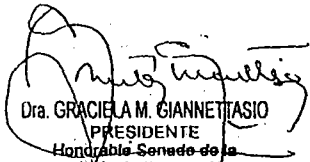
ARTICULO 5º: Una vez ejecutada la obra, se requerirá la intervención de los Organismos de Contralor previstos por la normativa vigente, a los efectos de verificar la adecuación de la misma a lo previsto en la Ley 13.062 y la presente.

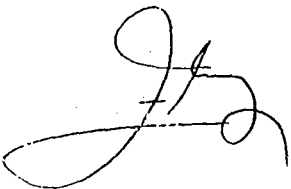
ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

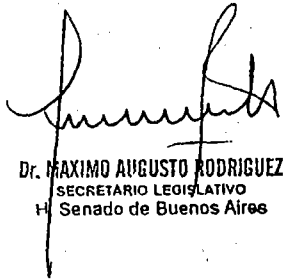
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de julio del año dos mil cuatro.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires